



RESOLUCION DE GERENCIA N° 308 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 31 MAYO 2022

VISTOS: El Expediente Externo N°20288-2022 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 27 de abril del 2022, Informe Legal N°531-2022-MPCP-GM-GAJ, de fecha 30 de mayo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°257-2022-MPCP-GM de fecha 03 de mayo del 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por el señor **WALTER JAVIER LLANOS SAAVEDRA**, identificado con DNI N°46414397, con domicilio actual en Jr. Río Santiago N°302, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la señora **CAROLINA NATIVIDAD TORRES LOPEZ**, identificada con DNI N°44635302, con domicilio actual en Psje. Zegarra N°158, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio fue celebrado el 21 de noviembre del 2015; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital Pucara, Distrito de Pucara, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Asimismo en dicha resolución se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional para el día viernes 13 de mayo del 2022 a horas nueve de la mañana, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de una de las partes, según acta de Concurrencia de una de las partes-Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, asimismo con Carta N°037-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 13 de mayo del 2022 se comunicó a la señora **CAROLINA NATIVIDAD TORRES LOPEZ**, **JUSTIFICAR CON DOCUMENTOS** que acredite la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndole un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada sus petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia **se tendrá por concluido su procedimiento**, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por el señor **WALTER JAVIER LLANOS SAAVEDRA**, identificado con DNI N°46414397 y la señora **CAROLINA NATIVIDAD TORRES LOPEZ**, identificada con DNI N°44635302 y su respectivo **ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N°20288-2022, de fecha 27 de abril del 2022; por no presentar la cónyuge su justificación con documentos que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, en mérito artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;



ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justintang Edwig Tello Gonzalez
GERENCIA MUNICIPAL